REPUBLICA DE COLOMBIA.

Gobno. de la Prov.a Mariq.a — Amg.na 2. de Oct.e de 1824.

Al Juez Pol.o del canton Guasary

El Ex.mo S.r Intend.te de este Departam.to me dice en 19 de Agosto ult.o baxo el n.o 128. lo sig.te

N.o 179 - Circular. — »El S.r Secret.o de Est.o y del Despacho de Hacienda con fha. 29. de Mayo dice á esta Intendencia lo q. sigue =

EL congreso há espedido y el poder ejecutivo ha mandado ejecutar la siguiente ley.

" *El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

CONSIDERANDO:

1.° Que siendo la agricultura una de las fuentes de la riqueza y prosperidad de las naciones, es un deber del gobierno protejer por los medios posibles su fomento y mejoras.

2.° Que estos medios deben reunir al propio tiempo cuanto es posible la calidad de estimular á la produccion, y la de no causar un perjuicio á los actuales productores.

DECRETAN:

Art. 1.° Toda nueva plantacion de cacáo, café y añil que se establesca en cualquiera de los cantones de la República, queda libre del pago del diezmo eclesiastico en los periodos siguientes: 1.° Las nuevas plantaciones de cacáo en los diez años contados desde primero de enero de 1825 hasta 31 de diciembre de 1834: 2.° Las de cafè en los siete años contados desde 1.° de enero de 1825 hasta 31 de diciembre de 1831: 3.° Las de añil en los cuatro años contados desde 1.° de enero de 1825 hasta 31 de diciembre de 1828.

Art. 2.° La reciembra de café ó cacáo que se haga en plantaciones anteriores á esta ley, no se tendrá por nueva plantacion, ni se comprende en la esencion del diezmo.

Art. 3.° Para que los [illegible]dores puedan disfrutar la esencion del diezmo en los casos anteriores, deben acreditar al juez cobrador de diezmos del canton ò parroquia, hallarse comprendidos en su disposicion. El juez cobrador formará un rejistro de las plantaciones esceptuadas, en que se estienda la partida respectiva firmada por el juez y el particular interesado, y de la cual dará á este una cópia para que le sirva de resguardo.

Dada en Bogotà à 18 de mayo de 1824=14.—El presidente de senado, *José Maria del Real*—El vice-presidente de la cámara de representantes, *J. Rafael Mosquera*— El secretario del senado, *Antonio José Caro*— El diputado secretario, *José J. Suares.*

Y la transcribo á VL. para su intelijencia, publicacion y cumplimiento en la parte que le toque. = Y yo á V. para los mismos fines" ~~Dios guarde á V.~~

Que inserto á V. p.a su publicacion y cumplim.to en ese Canton -

Dios gue. á V.

J. Man.l Alvarez

1824

